

del plazo de presentación de instancias, entendiéndose que únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**8.2.4** La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, en cada uno de los apartados y subapartados, se hará pública mediante resolución del presidente del tribunal correspondiente en los tablores de anuncios de la sede en la que se esté celebrando el proceso selectivo y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería.

**8.2.5** En el plazo de dos días hábiles contados a partir del mismo de la citada publicación, los interesados podrán presentar ante el tribunal, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso. En este mismo plazo, los aspirantes podrán acceder en presencia del tribunal, a la vista de los expedientes correspondientes a esta fase de concurso.

**8.2.6** Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales publicarán los resultados de la valoración definitiva de los méritos de todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

## BASE 9

### Listas de puntuaciones definitivas de la fase de concurso y de aspirantes seleccionados

9.1 Para determinar la propuesta de aspirantes que han superado las fases de oposición y de concurso del procedimiento selectivo, cada órgano de selección tendrá en cuenta el número de plazas que le haya asignado la Dirección General de Personal, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta Orden.

9.2 Actuaciones de los órganos de selección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo que establece la base 6.7 de la presente Orden, corresponde a las comisiones de selección y a los tribunales, en el caso de que sean únicos, la agregación y la ponderación, si procede, de las puntuaciones correspondientes a las diferentes fases de los procedimientos selectivos, el orden de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas y la declaración de los aspirantes que hayan superado estos procedimientos selectivos.

A estos efectos, las comisiones de selección y los tribunales, tendrán en cuenta lo que, a continuación se dispone:

#### 9.2.1 Agregación de puntuaciones.

Al final de la realización de la fase de oposición, los tribunales remitirán a las comisiones de selección la relación de aspirantes que han superado esta fase y también los resultados que han obtenido éstos en la valoración definitiva de los méritos.

Una vez hecha la ponderación correspondiente en el caso del procedimiento libre, o sin ésta en el caso del procedimiento de acceso a un cuerpo docente de un grupo superior o del procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino, las comisiones de selección agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, los ordenarán según las puntuaciones globales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procedimientos de acuerdo con lo que establece la base 9.2.2.

9.2.2 La elaboración de las listas de seleccionados, por parte de los órganos de selección, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

9.2.2.1 En los sistemas de acceso desde cuerpos de igual o inferior grupo, sólo podrá declararse que han superado la fase de oposición y concurso del procedimiento selectivo aquellos aspirantes que, habiendo obtenido al menos cuatro puntos en la prueba y tras ser ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada órgano de selección para este procedimiento. Quedan exceptuados aquellos aspirantes seleccionados por el procedimiento de acceso a cuerpos de grupo superior que estén ocupando con carácter definitivo, en el ámbito de esta Comunidad, plazas del cuerpo y especialidad a los que accedan y han optado por permanecer en las mismas, incrementándose, en primera instancia, el número de plazas para este acceso.

9.2.2.2 En los restantes sistemas de ingreso, la calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en todas las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas se hayan superado. Para la obtención de la puntuación global, los órganos de selección ponderarán en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la obtenida en la fase de concurso.

9.2.2.3 Las comisiones de selección o, en su caso, los tribunales únicos sólo podrán proponer que han superado las fases de oposición y de concurso aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, tengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas por la Dirección General de Personal a cada uno de los órganos de selección para estos sistemas de ingreso.

9.2.3 En las listas deberán figurar los seleccionados propuestos en orden decreciente de puntuación global teniendo en cuenta, en su caso, la reserva de plazas de los diferentes turnos.

#### 9.2.4 Criterios para resolver los empates

En caso de producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

#### 9.2.4.1 Acceso libre y reserva de discapacitados:

1º Mayor puntuación en la fase de oposición.

2º Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la oposición por el orden en que aparecen en la convocatoria.

3º Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

4º Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

5º Por último, se utilizará como criterio de desempate la realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por las comisiones de selección.

#### 9.2.4.2 Acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y acceso a cuerpos docentes incluidos en el mismo grupo y nivel de complemento de destino:

1º Mayor puntuación en la prueba.

2º Mayor puntuación en cada una de los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

3º Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

4º Por último, se utilizará como criterio de desempate la realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por las comisiones de selección.

#### 9.2.5 Los órganos de selección levantarán actas de todas las actuaciones realizadas para elaborar las listas definitivas, quedando unidos estos documentos al expediente.

#### 9.2.6 Publicadas las listas de aspirantes seleccionados, si alguno de los que en ellas aparecen formulase renuncia a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionado el candidato que, por orden de puntuación, ocupe el lugar inmediato posterior al del último que figure en la lista del tribunal y especialidad correspondiente.

La posibilidad de que se incluya como seleccionado al aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de los seleccionados, sólo se materializará si la renuncia se presenta ante la Dirección General de Personal con anterioridad a que el Consejero proceda al nombramiento como funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que reúnan los requisitos requeridos para el ingreso al correspondiente cuerpo docente.

#### 9.3 Exposición pública de la lista de seleccionados.

#### 9.3.1 Publicación por los órganos de selección de las listas de aspirantes seleccionados que han superado las fases de oposición y concurso.

Cada comisión de selección o los tribunales, en el caso de que sean únicos, publicarán por cada procedimiento, en la fecha que se establezca mediante Resolución del Director General de Personal, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la lista de seleccionados.

Dentro de cada una de estas listas, los aspirantes se ordenarán teniendo en cuenta lo establecido en las bases anteriores. Un ejemplar de estas listas se elevará al Consejero de Educación y Cultura quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal.

Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 9.3.2 Confección de las listas de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso.

Finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, para cada uno de los cuerpos objeto de la presente convocatoria, se elaborará por el Consejero de Educación y Cultura una lista única por especialidades, formada por todos los aspirantes seleccionados. En cada una de estas listas figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar, los del turno de acceso desde cuerpos de distinto grupo y, en tercer lugar los que ingresen por el turno libre. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida. Los aspirantes acogidos a la reserva correspondiente a las personas con discapacidad se incluirán en el tercer grupo de acuerdo con su puntuación.

#### 9.4 Los aspirantes seleccionados por los procedimientos de acceso desde cuerpos del mismo o inferior grupo, así como aquellos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios de carrera docentes, que deseen incorporarse a la realización de la fase de prácticas, deberán cumplimentar una instancia en el plazo de diez días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación por los órganos de selección de las listas de aspirantes seleccionados que han superado las fases de oposición y concurso, establecida en el apartado 9.3.1 de esta Orden, todo ello sin perjuicio de la exención en la evaluación de las prácticas.

#### 9.5 Aquellos que no se acojan a la opción prevista en el subapartado anterior, permanecerán en su cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes del proceso selectivo, una vez concluida dicha fase, en la forma prevista en el artículo 32 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27

de febrero, siendo nombrados funcionarios de carrera del cuerpo de nuevo acceso junto con el resto de seleccionados.

9.6 Sin perjuicio de lo establecido en los subapartados 9.4 y 9.5 de esta base, los funcionarios del cuerpo de Maestros que hayan accedido por el procedimiento de reserva desde el grupo B al grupo A, se incorporarán automáticamente a la realización de la fase de prácticas, pasando, posteriormente, a prestar servicios en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria junto al resto de los seleccionados y conservando el mismo destino que venían ocupando, en esta Comunidad Autónoma, siempre que este destino cumpla las siguientes condiciones:

a) Que tenga carácter definitivo.

b) Que se trate de una plaza del primer ciclo de educación secundaria obligatoria.

c) Que continúe existiendo en el momento en que el aspirante seleccionado sea nombrado funcionario de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

d) Que sea de la misma especialidad por la que se haya superado este procedimiento selectivo. A tal efecto se considerará que los Maestros que acceden a las especialidades de «Física y Química» como de «Biología y Geología» podrán permanecer en el centro si desempeñan puestos de Ciencias Naturales en el primer ciclo de educación secundaria.

9.7 Del mismo modo se incorporarán automáticamente a la realización de la fase de prácticas en su propio centro, los funcionarios del cuerpo de Maestros que, procedentes de un puesto definitivo, en esta Comunidad Autónoma, en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en centros específicos de Educación Especial realizando funciones de orientación, accedan por el procedimiento de reserva desde el grupo B al grupo A, a la especialidad de Psicología y Pedagogía.

9.8 Los funcionarios del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional que se encuentren ocupando plazas de la especialidad de Tecnología en centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en base a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 10), en caso de acceder a dicha especialidad por la modalidad de acceso de funcionarios docentes del grupo B al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, se incorporarán automáticamente a la realización de la fase de prácticas en la plaza de Tecnología que ocupan con carácter definitivo.

De modo análogo se procederá con respecto a los funcionarios pertenecientes al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional cuando accedan a especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza

secundaria correspondientes a la misma familia profesional que la que se encuentran desempeñando con carácter definitivo en el centro.

9.9 Los funcionarios del cuerpo de profesores especiales de institutos técnicos de enseñanzas medias, grupo B, en situación a extinguir, que se encuentren ocupando plazas de Educación Física en centros dependientes de esta Comunidad Autónoma, en caso de acceder a dichas especialidades por la modalidad de acceso de funcionarios docentes del grupo B al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria se incorporarán automáticamente a la realización de la fase de prácticas en la plaza de Educación Física que ocupan con carácter definitivo.

9.10 Quedan exceptuados de la obligación de concursar los funcionarios docentes referidos en los subapartados 9.6, 9.7, 9.8 y 9.9, que serán confirmados en los destinos previos que vinieran ocupando con ocasión de la resolución del primer concurso de traslados, previa conformidad de los interesados.

9.11 Los aspirantes seleccionados por dos o más cuerpos o especialidades deberán optar por una de las plazas con anterioridad a su incorporación al destino para la realización de la fase de prácticas, pudiendo solicitar prórroga para efectuarlas en la otra especialidad, mediante escrito dirigido al Consejero de Educación y Cultura.

9.12 Los aspirantes que superen el proceso selectivo para el ingreso en un mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas, deberán optar por una de ellas mediante instancia dirigida al Consejero de Educación y Cultura, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.13 El plazo para ejercitar las opciones a que se refieren los subapartados 11 y 12 anteriores, será de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación por los órganos de selección de las listas de aspirantes seleccionados que han superado las fases de oposición y concurso, establecida en el apartado 9.3.1 de esta Orden.

9.14 La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas, la renuncia a los derechos derivados de la superación del procedimiento selectivo, así como la exclusión de los aspirantes seleccionados que no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, no supondrán modificación en las listas correspondientes.

9.15 Durante el mes de febrero de 2007, los interesados en retirar la documentación presentada podrán solicitar ante la Dirección General de Personal su devolución. De no ser retirado en el plazo señalado, se entenderá que renuncian a su recuperación, decayendo por tanto en su derecho.